



CENTROS DE

DETENCIÓN

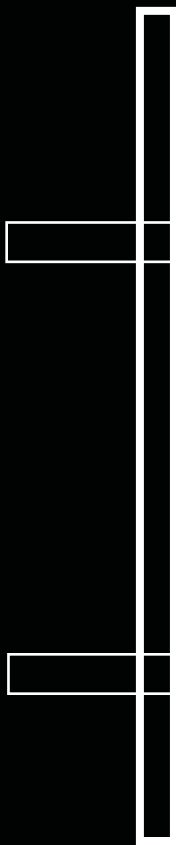
MIGRATORIA:

**La continuidad de políticas
de control y persecución a
personas migrantes**



**Centro de Derechos Humanos
Fray Matías de Córdoba**

Defendiendo derechos tejemos caminos



Autoría

Centro de Derechos Humanos Fray Matías de Córdoba A. C.

Redacción

Josué Hildelgado Gómez Guzmán, Tania Belinda Jiménez y Yuriria Salvador Hernández

Edición

Christian Rojas Rojas y Yuriria Salvador Hernández

Diseño

Joselin Zamora Vargas

Julio 2023

Tapachula, Chiapas, México

Se autoriza la reproducción total o parcial de la presente publicación siempre y cuando se cite la fuente.

Contacto

4ta Avenida Sur #6, entre calle central y 2da Poniente,
Colonia Centro 30830, Tapachula, Chiapas.
www.cdhfraymatias.org

  @CDHFr~~ay~~Matias

El presente informe es resultado del esfuerzo y acompañamiento del equipo del CDH Fray Matías.

Equipo CDH Fray Matías

Área Defensa Integral

Atención Primaria	Sofía Elena Becerra Aguilar
Atención Psicosocial	Marcela Noreña Montoya
Atención Psicosocial	Ivonne Bautista Rodríguez
Integración Social	María Guadalupe Irenn Razo
Integración Social	Victor Loudor
Asesoría Legal	Diana Guadalupe de León Citalán
Asesoría Legal	María Fernanda Mejía Reséndis
Asesoría Legal	Carolina Cocunubo Cocunubo
Asesoría Legal	Tenoch Torres Guzmán
Acompañamiento en regularización migratoria	Gisela Guadalupe Centeno López

Área Incidencia

Monitoreo	Josué Hildelgado Gómez Guzmán
Análisis de Datos	Mavi Cruz Reyes
Comunicación	Joselin Zamora Vargas
Coordinación de área	Yuriria Salvador Hernández

Dirección

Dirección General	Brenda Elodia Ochoa Ortiz
Coordinación de Procesos	Enrique Vidal Olascoaga

Área Gestión Administrativa y Financiera

Mantenimiento	Gustavo Adolfo Hernández Mejía
Auxiliar Logística	Martha Agustín Laguna
Finanzas	Nilda Gálvez Santizo
Logística Administrativa	Fatima Karinna Caballero Ovalle
Contabilidad	Federico Medina Arteaga
Técnico Fiscal	Jesús Alberto García López
Coordinación de área	Ana Isabel Soto Ramírez

Consejo Directivo

Presidente	Christian José Rojas Rojas
Tesorera	Yamel Athie Guerra
Secretario	Abdel Camargo Martínez
Vocal	Jonatan Rodas
Vocal	Alma Gilda Lopez Mejia
Vocal	Melissa Angelica Vértiz Hernández
Vocal	Jorge Israel Hernández Herrera

Área Ejercicio Colectivo de Derechos

Acompañante de Procesos Colectivos con Hombres	Riger Fernando Mejía Pérez
Acompañante de Procesos Colectivos con Mujeres	Luisa María Mendoza Godoy
Acompañante de Procesos Colectivos con Niñez	Nubia Selene Vásquez Hernández
Coordinación de área	Diego David Ricardo Carrillo Lucero

Centros de detención la continuidad de y persecución a pe

4	Siglas
5	Introducción

ión migratoria: políticas de control personas migrantes

6

- 7 Detención prolongada
- 8 Hacinamiento
- 9 Criminalización
- 10 Separación familiar
- 11 Detención y deportación de personas solicitantes de refugio
- 13 Tortura física
- 15 Tortura sexual contra adolescente migrante
- 16 Tratos crueles, inhumanos y degradantes

22 Conclusiones

- 23 Recomendaciones
- 24 En tanto se avanza a la eliminación de la detención por motivos migratorios

Grupos en condiciones de vulnerabilidad

18

- Violencia basada en género 19
- Violencia contra personas con enfermedades de salud mental 19
- Violencia contra personas racializadas 20
- Detención de niñas, niños y adolescentes 21



Protesta por la muerte de 40 personas en la EM de Ciudad Juárez
EM Siglo XXI | Marzo 2023 foto propia

Siglas

AAMX	Asylum Access México
CAT	Comité Contra la Tortura
CCINM	Consejo Ciudadano del Instituto Nacional de Migración
CDHFCM	Centro de Derechos Humanos Fray Matías de Córdova A.C.
CEBP Chiapas	Comisión Estatal de Búsqueda de Personas Chiapas
CPEUM	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
CIDH	Comisión Interamericana de Derechos Humanos
CNDH	Comisión Nacional de Derechos Humanos
COMAR	Comisión Mexicana de Ayuda a Refugiados
CoIDH	Corte Interamericana de Derechos Humanos
DOF	Diario Oficial de la Federación
EM	Estación Migratoria
EMSXXI	Estación Migratoria Siglo XXI
ENADIS	Encuesta Nacional sobre Discriminación
EPU	Examen Periódico Universal
GN	Guardia Nacional
GDP	Global Detention Project
GTPM	Grupo de Trabajo sobre Política Migratoria
LGBTIQA+	Disidencias sexuales
IDHIE	Instituto de Derechos Humanos Ignacio Ellacuría S.J. Ibero
INM	Instituto Nacional de Migración
MNPT	Mecanismo Nacional para la Prevención de la Tortura
MODH	Misión de Observación de Derechos Humanos en la Frontera Sur
NNA	Niñas, Niños y Adolescentes
OEA	Organización de los Estados Americanos
OIM	Organización Internacional para las Migraciones
OHCHR	Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos
SIPINNA	Sistema de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes
UPMRIP	Unidad de Política Migratoria

Introducción

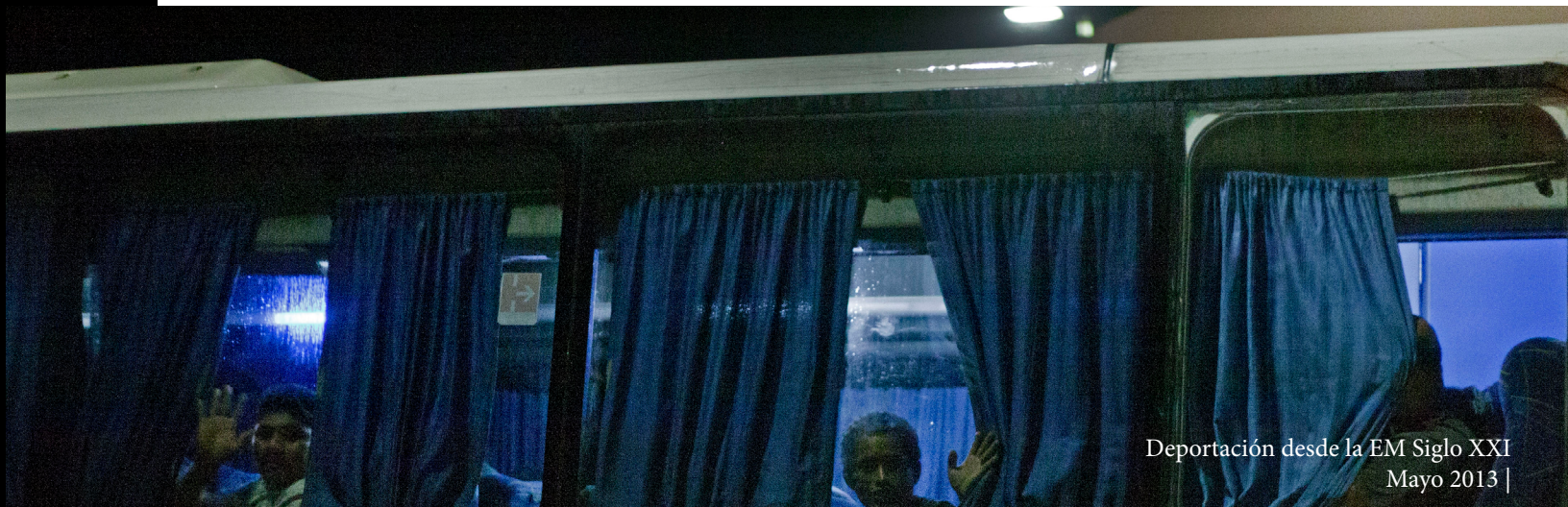
De 2018 a 2023, hubo un crecimiento exponencial de personas migrantes en situación irregular en tránsito por México, con excepción del año 2020, cuando la emergencia sanitaria por COVID-19 implicó restricciones a la movilidad a nivel mundial. De acuerdo con la Unidad de Política Migratoria, en 2021 se realizaron 307 mil 679 eventos de detención, mientras que para 2022 la cifra ascendió a 444 mil 439 eventos¹.

El gobierno mexicano ha optado por una política migratoria basada en un enfoque de seguridad nacional, que implica medidas de control, detención y deportación de personas migrantes y con necesidades de protección internacional, que se han endurecido a partir de la autorización para que la Guardia Nacional (GN) asuma tareas de control y verificación migratoria, en auxilio del Instituto Nacional de Migración (INM), así como de la designación de perfiles militares en funciones directivas en las delegaciones del Instituto en las entidades federativas.

En su informe de 2017, el Consejo Ciudadano del Instituto Nacional de Migración (CCINM)² señaló cómo la privación de la libertad de las personas migrantes constituye una práctica sistemática en lugar de una medida de excepcionalidad³, cuestión que además incluye detenciones arbitrarias⁴. Esta práctica fue nuevamente señalada con preocupación por el Comité Contra la Tortura (CAT) en sus observaciones sobre el examen periódico a México 2018⁵.

La detención migratoria se utiliza como mecanismo de contención y disuasión contra las personas migrantes e incluso como un sistema de castigo por ejercer el derecho a migrar, en el que se reproducen y agudizan las violencias que obligan a las personas a desplazarse y, se crean condiciones para la estigmatización de la población en movilidad. En este contexto, el Centro de Derechos Humanos Fray Matías de Córdova A.C. realiza labores de monitoreo y promoción de derechos humanos en las estancias provisionales de Echegaray, Huixtla, Huehuetán y en la Estación Migratoria Siglo XXI⁶ -la más grande de América Latina-.

A partir de la observación y monitoreo de esos centros de detención migratoria, se han documentado que las malas condiciones de infraestructura, hacinamiento, falta de acceso a la información, incomunicación, violencia física, psicológica, tratos crueles, inhumanos y degradantes, tienen severas consecuencias en la vida y la integridad de las personas, durante y posterior a la detención. Este escenario responde a un entorno torturante que propicia la comisión prolongada de violaciones graves a derechos humanos.



Las condiciones de infraestructura, hacinamiento, falta de acceso a información, incomunicación, agresiones físicas y psicológicas enfocadas en ejercer el control total sobre las personas detenidas, constituyen entornos torturantes, propicios para la comisión de violaciones graves a derechos humanos.

A pesar de las denuncias constantes de organizaciones de la sociedad civil y las recomendaciones de organismos internacionales sobre las violaciones a derechos humanos cometidas en estos espacios, el sistema de detención migratoria en México sigue vigente y ha tenido una de sus peores consecuencias en la muerte de 40 personas en la estancia provisional de Ciudad Juárez el 27 de marzo de 2023⁷.

Debido a esto, se acordó la suspensión temporal de las estancias provisionales en México⁸ a través del oficio **INM/DGCVM/2173/2023** a efecto de que la Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH) realice visitas de supervisión a todas las instalaciones migratorias y emita un informe sobre la situación de estos espacios.

El presente documento tiene como objetivo aportar información a la Comisión sobre las condiciones generales de las estancias provisionales y la estación migratoria en la región fronteriza del Soconusco, así como casos documentados de graves violaciones a derechos humanos cometidas en estos centros de detención, como un insumo para el informe de situación que la Comisión elabora.

Este informe aporta casos documentados de diciembre de 2015 a junio de 2022, que dan cuenta de la violencia ejercida contra las personas migrantes, desde malos tratos hasta abusos sexuales, tratos, crueles inhumanos y degradantes y tortura, que se perpetúan ante la falta de acceso a orientación y representación legal, el control total de los perpetradores y la impunidad generalizada en México.

Esta Comisión Nacional de Derechos Humanos se encuentra ante la oportunidad de emitir un informe que recomiende el cierre definitivo de las estaciones migratorias y estancias provisionales, coincidente con los tratados internacionales, lo señalado por otros organismos a nivel internacional y nacional, así como las propias recomendaciones emitidas que durante la presente gestión suman 44 junto con 244 medidas cautelares en temas migratorios⁹.

A lo largo de casi dos décadas de monitoreo de las condiciones de las estaciones migratorias, el CDH Fray Matías ha reivindicado la urgente necesidad y la posibilidad de implementar otros modelos de gestión migratoria. Para ello, se han presentado propuestas técnicas para abolir cualquier forma de privación de libertad por motivos migratorios, y transitar hacia políticas públicas de regularización, integración y respeto pleno de los derechos humanos de las personas en movilidad; motivo por el cual se presentan en este documento algunas consideraciones y recomendaciones.



1 | UPMRIP (2022), Boletines estadísticos. Unidad de Política Migratoria, Registro e Identidad de Personas, <https://bit.ly/3rxFSvF>

2 | CCINM (julio 2017) Personas en Detención Migratoria. Misión de Monitoreo de Estaciones Migratorias y Estancias Provisionales del Instituto Nacional de Migración. Consejo Ciudadano del Instituto Nacional de Migración <https://goo.su/y3DSKz>

3 | CIDH y OEA (2019) Principios Interamericanos sobre los derechos de todas las personas migrantes, refugiadas, apátridas y las víctimas de la trata de personas. Comisión Interamericana de Derechos Humanos y Organización de Estados Americanos <https://goo.su/UyGFs>

4 | MODH (2020) Informe de Hallazgos de la Misión de Observación de Derechos Humanos en la Frontera Sur de México. Agosto - septiembre de 2020. Misión de Observación de Derechos Humanos en la Frontera Sur de México <https://goo.su/p8JHz>

5 | CAT (24 de julio 2019) Observaciones finales sobre el séptimo informe periódico de México. Comité contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Cruelles o Degradantes <https://goo.su/ARur6>

6 | CDHFCM (septiembre 2020) Memoria 2019 - 2020 Por la defensa de la vida y la dignidad. Centro de Derechos Humanos Fray Matías de Córdova A.C. <https://goo.su/zfuU>



Detención prolongada

La Ley de Migración establece en su artículo 111, que la detención migratoria no excederá los 15 días hábiles, salvo en los casos en los que la autoridad requiera mayor información, el consulado necesite más tiempo para acreditar la nacionalidad, haya necesidades de protección debido al estado de salud física o mental de las personas o bien, se haya interpuesto un recurso judicial, en ningún caso la detención excederá de los 60 días hábiles.

Sin embargo, el CDH Fray Matías ha documentado reiteradamente casos de personas que han sido sometidas a detención prolongada. Entre junio y octubre de 2021, el Centro acompañó a un grupo de hombres que permanecieron entre 5 y 7 meses en detención migratoria, excediendo los plazos estipulados en la Ley de Migración¹⁰ y los estándares internacionales.

La detención prolongada de personas migrantes vulnera gravemente el derecho a la libertad personal y al debido proceso. Así lo ha establecido la CIDH en el caso Vélez Loo vs. Panamá¹¹, al señalar que la ley debe fijar un plazo máximo de retención para las personas detenidas por su situación migratoria irregular, el cual no puede ser indefinido ni excesivo.

En el mismo sentido, el Grupo de Trabajo sobre Detenciones Arbitrarias, en su Deliberación Revisada No.5 sobre la privación de libertad de las personas migrantes¹², indica que la detención sólo debe permitirse por el periodo más breve posible, y que si se vuelve excesiva se convierte en arbitraria, pues al vencerse el plazo legal la persona detenida debe ser liberada automáticamente.

Además de su detención prolongada, los hombres antes mencionados no tuvieron acceso a alternativas de detención y algunos presenciaron violencias físicas en contra de compañeros o ellos mismos sufrieron violencia psicológica e institucional.

Hacinamiento

La privación de la libertad por periodos prolongados es una situación sistemática, incluso en las estancias provisionales, que al ser tipo A tienen estipulado un plazo máximo de 48 horas de permanencia.

En el 2019, se documentaron detenciones por más de 40 días en las estancias provisionales de Huixtla y Huehuetán. Las personas, en su mayoría cubanas, estuvieron hacinadas (42 personas en la EP de Huehuetán que tiene capacidad para 30 personas y 63 personas en la de Huixtla cuya capacidad máxima es de 50 personas)¹³.

Dichas personas migrantes estuvieron detenidas sin condiciones mínimas vitales como el acceso a agua potable suficiente y, que en ocasiones se encontraba contaminada, generando enfermedades diversas que no eran atendidas médicamente.

La ausencia de acceso a derechos básicos como la alimentación se agrava con las prácticas de corrupción en las que tanto oficiales de migración como guardias de seguridad les cobran a las personas por raciones de alimentos, situación que se reitera con el acceso a una llamada telefónica, tal como lo documentó el Mecanismo de Prevención de la Tortura (MNPT) en su informe de 2023¹⁴ sobre Estancias Provisionales y Estaciones Migratorias en el norte de la República Mexicana.

El mismo organismo observó la escasa e ineficiente atención médica y psicológica que se con-



Interior del

7] GTPM (28 de marzo de 2023) Posicionamiento urgente ante los hechos ocurridos al interior de la estación provisional del Instituto Nacional de Migración en Ciudad Juárez. [Comunicado] Grupo de Trabajo sobre Política Migratoria <https://goo.su/zoyhP>

8] INM (10 de mayo 2023) Suspende INM temporalmente Estancias Provisionales en el país. [Comunicado] Instituto Nacional de Migración <https://goo.su/shP8k4>

9] CNDH (25 de abril 2023) Comunicado DGDDH/097/2023 CNDH anuncia la creación del primer Sistema de Seguimiento sobre las condiciones en las que se encuentran las estaciones y estancias migratorias. [Comunicado] Comisión Nacional de Derechos Humanos <https://goo.su/SUT3>

10] De acuerdo con el artículo 111 de esta ley, se debe resolver la situación migratoria de las personas extranjeras presentadas en un lapso de 15 días hábiles.

Ley de Migración, [L.M.], Reformada, Diario Oficial de la Federación [D.O.F.], 29 de abril de 2022, (México) <https://goo.su/R3Ci>

Por su parte, las personas únicamente deben permanecer 48 horas máximo en las estancias provisionales A y siete días en las estancias provisionales B.

DOF (08 de noviembre 2012) Acuerdo por el que se emiten las Normas para el funcionamiento de las Estaciones Migratorias y Estancias Provisionales del Instituto Nacional de Migración. Diario Oficial de la Federación <https://goo.su/NzUDoA>



espacio de detención habilitado en las antiguas instalaciones de “La Mosca” papé en Chiapa de Corzo
Marzo 2021 | Chiapas Paralelo

vierte en un factor de riesgo al agudizar las violencias a las que están expuestas las personas privadas de la libertad.

Estos aspectos se suman e interrelacionan para determinar que no sólo hay una inexistencia de condiciones que prevengan e impidan la construcción de entornos torturantes en las estaciones migratorias y estancias provisionales sino que, a partir del monitoreo tanto de estos mecanismos como de sociedad civil, se ha documentado que persisten formas de tortura psicológica, física y sexual que se abordarán a lo largo de este informe.

Criminalización

Una de las causas de desplazamiento es la violencia generalizada que se vive en países de origen, con frecuencia personas de Guatemala, Honduras y El Salvador huyen de la persecución de pandillas o grupos de delincuencia organizada, sin embargo esta misma población sufre estigmatización en razón de su nacionalidad.

Un hombre hondureño de 32 años, durante la entrevista de acceso a procedimiento de refugio ante la Comisión Mexicana de Ayuda a Refugiados (COMAR), al responder que sí tenía tatuajes fue rodeado por la guardia de seguridad para examinar minuciosamente su torso y concluyó que pertenecía a una pandilla por supuestamente tener un tatuaje “18” alusiva a una pandilla, aunque no tenía tatuajes con números.

11 | CORTEIDH (2010) Caso Vélez Loo vs. Panamá. Sentencia del 23 de noviembre de 2010. (Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas). Corte Interamericana de Derechos Humanos <https://goo.su/rGSsh>

12 | OHCHR (02 de julio 2018) Informe del Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria. Consejo de Derechos Humanos de la Organización de Naciones Unidas <https://goo.su/0g6y>

13 | GDP (2023) Detention Centres. Global Detention Project <https://goo.su/0pfhWF3>

14 | MNPT (13 de abril 2023) Informe de Supervisión 01/2023 del MNPT sobre Estancias Provisionales y Estaciones Migratorias en el norte de la República Mexicana. Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura <https://goo.su/APdV>

15 | Olivares, E. (29 de julio 2019) Se ha incrementado la discriminación contra migrantes en México, indican ONG. La Jornada <https://goo.su/IKRT0s>

Esta situación se repitió con un hombre de 28 años ecuatoriano, quien durante el mismo proceso, aunque aseguró no tener tatuajes, fue revisado con detenimiento por el guardia de seguridad tras solicitarle que se quitara la camisa en una clara invasión a su privacidad.

En estos casos se expresa cómo el INM además de utilizar la perfilación con base en elementos corporales y étnicos para la detención de las personas, estigmatiza a quienes portan tatuajes o marcas en la piel¹⁵.

Separación familiar

El Instituto Nacional de Migración y la Comisión Mexicana de Ayuda a Refugiados utilizan criterios restrictivos para el reconocimiento de grupos familiares, estos se limitan a familiares en primera línea como padre, madre, hijas, hijos, hermanas y hermanos, lo que en el caso de familias extensas genera separación familiar, con los consecuentes impactos en la salud física y mental de las personas.

Tal es el caso, de una familia de Nicaragua compuesta por el padre de 55 años y su hijo de 24 años, quienes solicitaron el acceso al procedimiento en estación migratoria en abril 2022. Con información ambigua, durante la visita de oficiales de COMAR tomaron los datos y fotografía del hijo, no le proporcionaron una constancia del trámite y aunque expresó que tanto su padre como él solicitaban el reconocimiento, el padre fue deportado por el INM argumentando que había solicitado un retorno asistido, mientras que al hijo lo sacaron de la EM SXXI con un oficio de salida por 20 días (menor al tiempo necesario para obtener una resolución de COMAR).

El hijo interpuso una queja ante esta Comisión bajo el número de expediente CNDH/PRESI/2022/5848/Q debido a la preocupación del grave riesgo que corría su padre al ser deportado, por el alcance estatal de sus agentes persecutores.

16| CDHFCM (30 de marzo 2023) Boletín de prensa. Las personas haitianas sí buscan asilo en México. Centro de Derechos Humanos Fray Matías de Córdova <https://goo.su/4wrfGz>

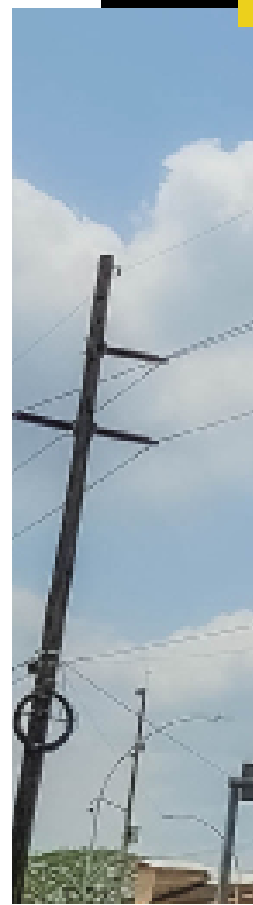
17| CNDH (09 de noviembre 2021) Recomendación No. 80/2021 sobre el caso de violaciones a los derechos humanos a la seguridad jurídica y a la legalidad, así como al principio de no devolución de V1, V2 y V3, así como al interés superior de la niñez en agravio de V3; personas en contexto de migración internacional. Comisión Nacional de Derechos Humanos <https://goo.su/pVwBh>

18| CORTEIDH (2018) Cuadernillo de Jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos No. 10: Integridad Personal. Corte Interamericana de Derechos Humanos. <https://goo.su/WOYu>

19| COMDH (25 de junio 2021) Autoridades migratorias torturan a personas migrantes y refugiadas tras protesta en Estación Migratoria Siglo XXI. Comisión de Observación y Monitoreo de Derechos Humanos en el SE Mexicano <https://goo.su/k5oA>

20| CNDH (31 de agosto 2022) Recomendación 176/2022 Sobre el caso de violaciones a los derechos humanos a la seguridad jurídica, a la integridad personal y al trato digno en agravio de personas en contexto de migración, en la estación migratoria del Instituto Nacional de Migración en Tapachula, Chiapas. Comisión Nacional de Derechos Humanos <https://goo.su/ehWmLTW>

21| Manek, J., Galán-Santamarina, A., Pérez-Sales, P. (08 de agosto 2022) Torturing environments and multiple injuries in Mexican migration detention. *Humanit Soc Sci Commun* 9, 263 <https://goo.su/AZIHGz>



Detención y deportación de personas solicitantes de refugio

La falta de coordinación interinstitucional entre el INM y la COMAR, sumada a las medidas arbitrarias del propio Instituto, en las que personas con constancia de acceso al procedimiento de reconocimiento de la condición de refugiado o incluso personas refugiadas son detenidas reiteradamente, han devenido incluso en la deportación de personas solicitantes de refugio.

La familia Mailleky Mertil¹⁶ -de origen haitiano- conformada por la madre, padre y su hijo de seis años huyó de su país de origen por violencias graves y persecución, buscando salvaguardar su vida en México. Sin embargo, cruzando el río Suchiate fueron detenidas, llevadas a la EM SXXI en donde estuvieron en condiciones de hacinamiento y separadas hasta que les permitieron la salida para acceder al procedimiento de reconocimiento de refugio en la COMAR.

Tras cinco meses de espera sin respuesta a su solicitud, fueron detenidas nuevamente por oficiales del INM en un parque público del centro de Tapachula, llevadas a la estación migratoria y posteriormente deportadas, mediante la firma obligada de documentos en español y sin haber obtenido respuesta de la COMAR, aunque ya había vencido el plazo legal estipulado para ello¹⁷.

En vista de lo antes expuesto y de los hechos de los casos en cuestión, la Corte ha sos-



Personas detenidas se escapan antes de ser ingresadas a la EM Siglo XXI | Marzo 2021 foto propia

tenido en el caso Wong Ho Wing Vs. Perú que, de acuerdo con la obligación de garantizar el derecho a la vida, los Estados tienen el deber de no deportar, devolver, expulsar, extraditar o trasladar de cualquier forma a una persona bajo su jurisdicción a otro Estado, o a un tercer Estado que no ofrezca garantías, cuando exista una presunción fundada de que estaría expuesta a tortura, tratos crueles, inhumanos o degradantes.

Asimismo, el Comité de Derechos Humanos ha señalado que los Estados están obligados a no extraditar, deportar, expulsar o desplazar de su territorio a una persona cuando haya motivos serios para creer que existe un riesgo real de daño irreparable, como el previsto en los artículos 6 y 7 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, en el país al que se le va a enviar forzosamente¹⁸.



22| CORTEIDH (2018) Cuadernillo de Jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos No. 9: Personas Privadas de la libertad. Corte Interamericana de Derechos Humanos <https://goo.su/x8er>

23| INMUJERES (26 de junio 2020) ¿Sabías que la violencia sexual puede ser una forma de tortura? Instituto Nacional de las Mujeres <https://goo.su/zozcCE>

24| CORTEIDH (2006) Caso del Penal Miguel Castro Castro Vs. Perú. Sentencia de 25 de noviembre de 2006 (Fondo, Reparaciones y Costas), Corte Interamericana de Derechos Humanos <https://goo.su/WejRr2i>

25| CORTEIDH (2018) Cuadernillo de Jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos No. 4: Derechos Humanos y Mujeres. Corte Interamericana de Derechos Humanos <https://goo.su/MziYA8>

26| Diario del Sur (10 de junio 2022) Denuncian presuntos actos de tortura en la estación migratoria Siglo XXI. Diario del Sur <https://goo.su/FKXwPcF>

27| Azteca Noticias (6 de junio 2022) Migrantes se amotinan en Estación Migratoria en Tapachula. <https://bit.ly/3NFXPzD>

28| CDHFMC (09 de junio 2022) Represión a protestas de personas migrantes y solicitantes de refugio en la Estación Migratoria Siglo XXI debe investigarse. Centro de Derechos Humanos Fray Matías de Córdova A.C. <https://goo.su/SGgp3Z>

29| Portal Fronteriza [PF] (06 de junio 2022) #HaceUnosMomentos Se registró un Motín en las instalaciones de la Estación Migratoria Siglo XXI en #Tapachula... [Contenido audiovisual]. Facebook. <https://goo.su/UQzCbg7>



Tortura física

El 15 de junio de 2021, hubo una movilización en la EM SXXI⁹ en la que participaron alrededor de 30 personas, en su mayoría haitianas, quienes protestaban por recibir alimentos en descomposición y ante la falta de claridad en sus procesos migratorios y de reconocimiento de la condición de refugiados.

En respuesta -documentada por la propia Comisión Nacional de Derechos Humanos en la [Recomendación No. 176/2022](#)²⁰- fue permitir la entrada de la Guardia Nacional con Equipo Antimotines, así como del Servicio de Protección Federal quienes mediante agresiones físicas -con las manos, con objetos metálicos, descargas eléctricas, gas lacrimógeno- y agresiones verbales, sometieron a las personas.

La tortura continuó en el patio de la EM, donde les obligaron a permanecer acostadas, sin cerrar los ojos, con las manos en la nuca, mientras les caminaron encima con las botas militares por más de cuatro horas, exponiéndolas a condiciones climáticas extremas tanto de sol como de tormenta.

En este contexto, se documentó el caso de un hombre peruano, quien fue detenido tras acercarse a un policía local solicitando información sobre el acceso al Procedimiento de Reconocimiento de la Condición de Refugiado. En la estación migratoria se le negó el acceso al procedimiento, fue puesto en el módulo de personas vulnerables en el que doce agentes de migración lo golpearon en el baño.

Después de la protesta de junio 2021 aunque no participó en ella activamente, nuevamente fue agredido físicamente con varillas junto a sus compañeros del módulo, tanto por oficiales de migración como por agentes de la Guardia Nacional.

Debido a su insistencia en hablar con representantes de la CNDH que acudieron a las instalaciones el día siguiente, fue aislado en una celda de castigo por siete días, durmiendo en el suelo, sin contacto con otras personas y sin recibir información sobre su situación, lo cual constituye un mecanismo de tortura.

El uso de la fuerza señalado en el caso en comento por parte de las fuerzas de seguridad, refleja omisiones graves a los derechos de las personas puesto que no se realizaron bajo criterios de motivos legítimos, necesidad, idoneidad y proporcionalidad, tal como lo señala la CORTEIDH en el Caso Fleury y otros Vs. Haití, indicando que todo uso de la fuerza que no sea estrictamente necesario por propio comportamiento de la persona detenida constituye un atentado a la dignidad humana.

Respecto a los hechos alegados de incomunicación durante la detención, la restricción al régimen de visitas y la falta de información, la corte se ha pronunciado, señalando que constituyen formas de tratos crueles, inhumanos o degradantes en el sentido del artículo 5.2 de la Convención Americana.

En ambos casos, además de las graves violaciones a derechos humanos, se les negó el acceso al derecho de solicitar el reconocimiento de protección internacional, incluso utilizando la tortura para obligarlos a firmar su deportación, violentando además con ello el principio de no devolución, dicha práctica se ha documentado de manera sistemática.



Defensores de derechos protestan por la muerte de una niña en la EM de Ciudad de México
Ciudad de México | Marzo 2021 | foto propia

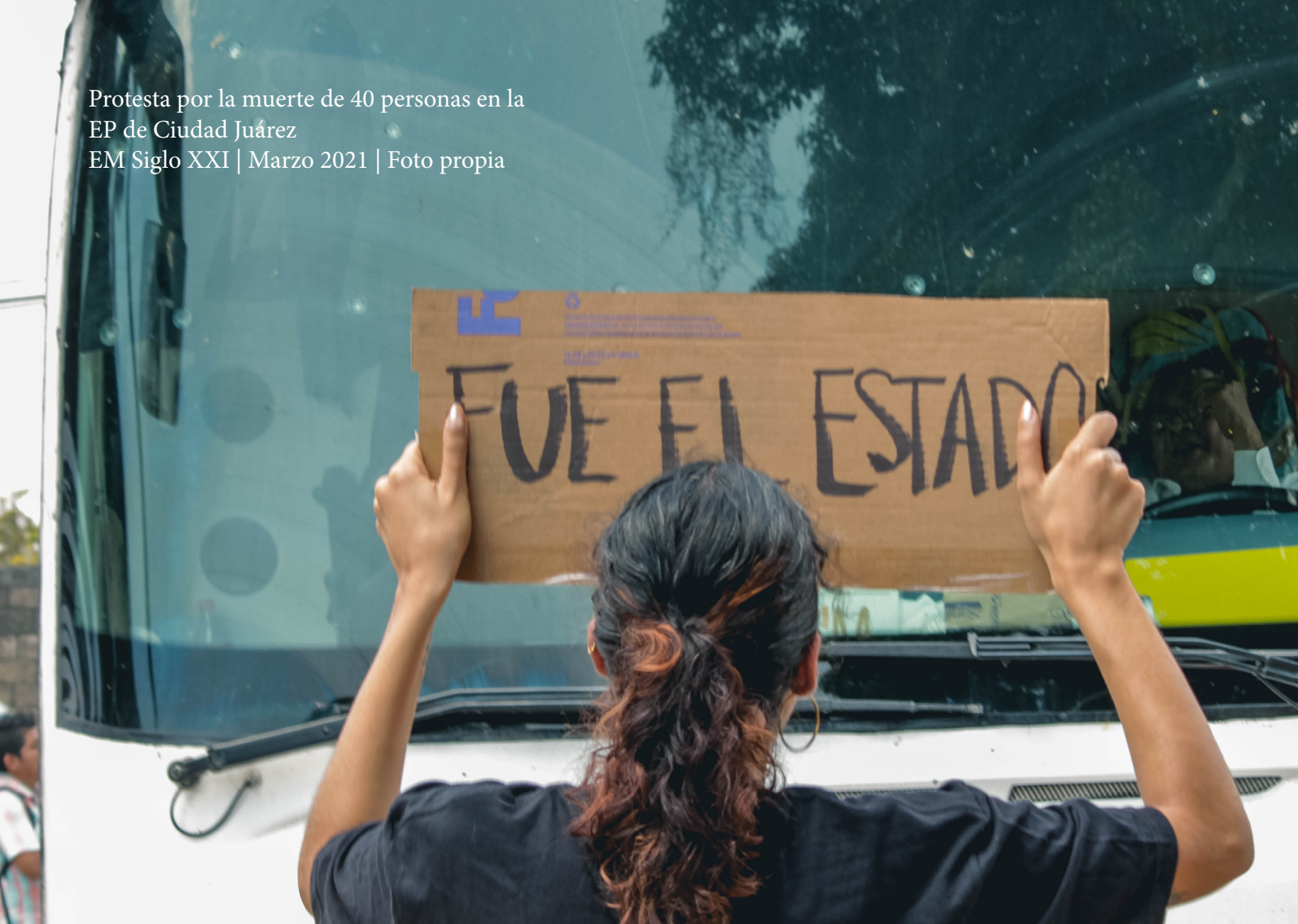
Tortura sexual contra adolescente migrante

En 2019 el CDH Fray Matías brindó acompañamiento psicojurídico a dos adolescentes embarazadas provenientes de Honduras y El Salvador que, al ingresar a México, fueron detenidas en la EM SXXI sin recibir ninguna atención diferencial por su estado. La ausencia de atención médica aunada a la carencia de condiciones básicas de higiene y alimentación atentan contra la seguridad personal y dignidad de las mujeres en procesos de gestación.

En el caso específico de la joven salvadoreña de 16 años, esta situación se agravó por dos circunstancias: primero porque se le negó la asistencia sanitaria necesaria al presentar sangrado y segundo porque el médico que le atendió en el turno nocturno abuso sexualmente de ella, lo que derivó en un aborto. Es decir, fue víctima de tortura sexual²³ cuestión documentada y denunciada en la queja presentada ([CNDH/5/2019/8936/Q](#)).

La Corte Interamericana de Derechos Humanos (CORTEIDH) estableció en el caso Penal Miguel Castro Castro vs. Perú²⁴, que este tipo de actos son especialmente graves y reprobables, dada la situación de indefensión de la víctima y el abuso de autoridad del agresor. Además, “la violación sexual es una experiencia traumática que puede causar severos daños físicos y psicológicos, y que deja a la víctima ‘humillada física y emocionalmente’, sin que el paso del tiempo pueda borrar el sufrimiento²⁵”.





Tratos crueles, inhumanos y degradantes

Las condiciones en la estación migratoria en Tapachula ocasionaron una nueva protesta el 6 de junio de 2022²⁶. Previamente en el módulo de varones se realizó una huelga de hambre por seis días y ante la falta de respuesta de las autoridades, aproximadamente 50 personas se congregaron en el patio exigiendo una agilización de sus procesos migratorios y de refugio y alimentos en buen estado, al tiempo que denunciaron malos tratos del personal del INM.

La entonces directora de la EM entabló un diálogo con ellas para convencerles de desistir de la protesta, sin embargo, después de horas sin respuestas concretas, comenzaron a quemar colchonetas y trece personas subieron al techo de la EM para continuar con sus exigencias²⁷. Tras una segunda conversación con la directora y supuestos abogados que se encontraban fuera de la EM y que les prometieron un amparo para su liberación, tres personas se bajaron.



Las diez personas restantes continuaron con sus exigencias, resaltando además que se había creado un espacio al interior de la estación migratoria específicamente para contener a las personas venezolanas, lo que implica un acto de discriminación basado en la nacionalidad. En el frente y alrededores de la EM hubo un despliegue de elementos de la Guardia Nacional.

Una vez concluida la protesta, personal del CDH Fray Matías constató que personal de protección federal con equipo antimotines y oficiales de migración golpearon, amedrentaron verbalmente, hostigaron con binomios caninos, infringieron descargas eléctricas e incomunicaron y aislaron a las personas manifestantes generando afectaciones directas a la integridad física y psíquica de las personas²⁸.

Durante estos acontecimientos también fue detenida arbitrariamente una mujer venezolana que se encontraba afuera de la estación migratoria con su hijo menor de edad observando la manifestación. Al acercarse para ofrecerles bebidas a las personas que protestaban, fue detenida por la Policía de Protección Federal e ingresada a la Estación Migratoria, y separada de su hijo menor de edad. En ningún momento se proporcionó una explicación de su detención ni se le informó a sus familiares sobre su situación²⁹.

Estas acciones violan el derecho a la integridad física y psíquica de las personas, como lo ha señalado la CORTEIDH en el caso Loayza Tamayo Vs. Perú, refiriendo que la infracción del derecho a la integridad física y psíquica de las personas es una clase de violación que tiene diversas connotaciones de formas y grados, que pueden incluir la tortura y otros tratos crueles, inhumanos o degradantes cuyas secuelas físicas y psíquicas varían de intensidad según los factores endógenos y exógenos que deberán ser demostrados en cada situación concreta.

El carácter degradante se expresa en un sentimiento de miedo, ansia e inferioridad con el fin de humillar, degradar y de romper la resistencia física y moral de la víctima. Situación que se agrava cuando la persona se encuentra en detención y por agentes estatales sufre de un uso excesivo de la fuerza cuando no es estrictamente necesario por su propio comportamiento, violando el artículo 5 de la Convención Americana³⁰.

30| CORTEIDH (2018) Cuadernillo de Jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos No. 10: Integridad Personal. Corte Interamericana de Derechos Humanos. <https://goosu/WOYu>

31| CEBP CHIAPAS (2022) Boletín de Búsqueda Yeferson Enrique Herrera Colina. Reporte de Búsqueda EXP/285/2022. Comisión Estatal de Búsqueda de Personas Gobierno de Chiapas.

The background features an abstract geometric pattern of white lines on a black background. The pattern consists of several vertical and horizontal lines of varying lengths and positions, creating a sense of depth and structure. Some lines are solid, while others are double-lined, suggesting a three-dimensional effect. The lines are arranged in a way that they appear to be part of a larger, complex structure, possibly representing a grid or a series of intersecting planes.

Grupos en condiciones de vulnerabilidad

Violencia basada en género

En el mismo periodo, se brindó acompañamiento psicojurídico a cuatro personas que salieron forzosamente de sus países debido a la persecución por su orientación sexual. Las personas fueron colocadas en el módulo para personas vulnerables en donde fueron víctimas de violencia sexual, acoso y amenazas por parte de personal del INM y hombres que refieren pertenecer a pandillas a quienes les permitían el acceso los guardias de seguridad.

Por lo tanto, el espacio al interior de la EM que se establece oficialmente como un lugar configurado para proporcionar una atención y protección con enfoque de género y con el objetivo de atender necesidades específicas, se constituyó como un entorno propicio para la comisión de un delito contra las personas.

Estas violaciones se realizan de manera sistemática, y se perpetúan en la impunidad, puesto que las cuatro personas mencionaron en sus testimonios que, desde su llegada quienes ya se encuentran en el módulo les advirtieron sobre estas violencias y la imposibilidad de denunciarlas.

Violencia contra personas con enfermedades de salud mental

Con frecuencia la atención a la salud física y mental de las personas es negada en los centros de detención. Los impactos de la incertidumbre, malos tratos, manipulaciones del entorno de detención, castigos corporales y aislamiento, agravan la salud mental y las necesidades de atención psicológica y psiquiátrica de quienes padecen enfermedades de salud mental, sin embargo son servicios carentes en las estaciones migratorias.

En el caso de un joven venezolano de 21 años, de quien se tuvo noticia el agosto de 2022 mediante solicitud de búsqueda³¹ de su hermana quien había perdido comunicación con él, al haber permanecido en aislamiento por varios días de acuerdo con su testimonio, su situación de salud mental se agravó. A pesar de que las manifestaciones de su situación eran evidentes, personal del INM lo liberó sin canalizar a los servicios de protección estatales, y estuvo en situación de calle, siendo detenido reiteradamente por agentes de migración y por la policía estatal.

32 | CNDH (29 de septiembre 2017) Recomendación No. 47/2017 sobre el caso de violaciones a los derechos humanos a la protección a la salud y a la integridad personal cometidas en agravio de V1 y V2, personas en contexto de migración, en la Estación Migratoria del Instituto Nacional de Migración en Tapachula, Chiapas. Comisión Nacional de Derechos Humanos <https://goo.su/tnL2eZt>

La negligencia en el acceso a servicios médicos especializados ha implicado incluso la muerte de personas en el interior de las estaciones migratorias. En el caso de la Estación Migratoria Siglo XXI en Tapachula, Chiapas en diciembre de 2015 una persona salvadoreña con afectaciones a su salud mental se quitó la vida estando en la celda de aislamiento tras la negativa a su solicitud de atención médica; en mayo 2016 un hombre salvadoreño con un diagnóstico de depresión y sin recibir la adecuada atención médica y psicológica, perdió la vida tras arrojar el tablero de basquetbol expresando temor por su integridad³²; en noviembre de 2018 Darwin Dondallo, hondureño de 34 años, se quitó la vida tras saber que sería deportado³³.

Violencia contra personas racializadas

En agosto de 2019, Maxene André³⁴, de origen haitiano, fue puesto en aislamiento en donde murió por la ausencia de atención médica a pesar de estar horas en agonía en la celda suplicando por ayuda. Todos los testigos fueron amenazados, deportados o trasladados a Tijuana para evitar que participaran de la supuesta investigación de la FGR³⁵. En noviembre de 2020, nuevamente la ausencia de atención médica llevó a la muerte de un hombre de Ghana³⁶.

Las condiciones advertidas por la CIDH en su visita de trabajo virtual en diciembre 2020 - enero 2021³⁷ en torno a la ausencia de procedimientos que garanticen la protección integral y especializada para grupos que se encuentran en situación de riesgo particular, prevalecen.

33| Mejía, C. (17 de noviembre 2018) Se suicida hondureño en estación migratoria de Tapachula. El Sol de Acapulco <https://goo.su/UKxz>

34| Al Jazeera. [AJ+ Español] (fecha). Maxene Andre, migrante haitiano muere en México [Video]. Youtube. <https://goo.su/svAd>

35| Tras la muerte de Maxene André, se realizaron deportaciones exprés de personas haitianas que habían estado en la EM SXXI y fueron testigos de la tortura a la que fue sometido, tal es el caso de la familia Mailleky Mertil.

36| CNDH (24 de agosto 2021) Recomendación 33/2021 Sobre el caso de violaciones a los derechos humanos a la protección a la salud, a la integridad y seguridad personal, a la vida, al acceso a la justicia y a la verdad, en agravio de V1 y V2, personas en contexto de migración, en la estación migratoria del Instituto Nacional de Migración en Tapachula, Chiapas. Comisión Nacional de Derechos Humanos <https://goo.su/bKYDqc>

37| CIDH (diciembre 2020 - enero 2021) Observaciones Preliminares. Visita de trabajo virtual a México sobre personas en situación de movilidad humana. Comisión Interamericana de Derechos Humanos. <https://goo.su/EeXmb>

38| IDHIE (2022) Vidas en contención: privación de la libertad y violaciones a derechos humanos en estaciones migratorias de Puebla y Tlaxcala. Instituto de Derechos Humanos Ignacio Ellacuría, SJ <https://goo.su/gQ4ou0v>

39| Por ejemplo, la Recomendación No. 11/2022 sobre la detención de un grupo de adolescentes que fueron llevadas a la EM en Puebla:

CNDH (31 de mayo 2022) Recomendación No. 11/2022 sobre el caso de violaciones a los derechos humanos a la seguridad jurídica y al principio del interés superior de la niñez, en agravio de QV, adolescente de nacionalidad guatemalteca en contexto de migración alojado en la Estación Migratoria del Instituto Nacional de Migración en Puebla, Puebla. Comisión Nacional de Derechos Humanos <https://goo.su/IUB3C7Y>



Interior del espacio de detención habilitado “La Mosca” papé en Chiapa de Corzo
Marzo 2021 | Chiapas Paralelo

Detención de niñas, niños y adolescentes

En 2020 se armonizaron la Ley de Migración, la Ley de Refugiados, Protección Complementaria y Asilo Político y la Ley General de los Derechos de los Niños, Niñas y Adolescentes en México, a efecto de prohibir la detención de la niñez en todas sus formas y garantizar su interés superior sobre el procedimiento administrativo migratorio.

Sin embargo, en la práctica se ha observado que las niñas, niños y adolescentes continúan siendo detenidos en estancias provisionales y estaciones migratorias -como lo señaló el Instituto de Derechos Humanos Ignacio Ellacuría en el monitoreo a las EM de Puebla y Tlaxcala³⁸, y la propia Comisión³⁹- o bien en centros de canalización que funcionan como espacios de detención temporal para la niñez y sus familias, y que no cuentan con las condiciones de infraestructura ni operación para garantizar la eliminación de la privación de la libertad y el buen trato.



ilitado en las antiguas instalaciones de

Conclusiones

La detención migratoria es una práctica sistemática y no una medida excepcional como lo establece la normativa nacional y los principios internacionales, y se aplica de manera generalizada a todas las personas, incluyendo personas solicitantes de refugio y grupos en condiciones de especial vulnerabilidad como población LGBTIQ+, mujeres embarazadas, personas con enfermedades de salud mental, entre otras, por lo tanto no se realiza un análisis individualizado de cada caso, ni se consideran las circunstancias y necesidades particulares de las personas en contexto de movilidad.

El sistema de detención en México se justifica en la viabilidad de realizar el procedimiento administrativo migratorio a quienes ingresan de manera irregular al país, pero en la práctica, no se respeta el debido procedimiento en tanto excede las 36h, incluso deliberadamente como medida de castigo.

La falta de vías de acceso efectivo a la regularización migratoria y la desinformación generalizada en los centros de detención, entre otras condicionantes, impiden que las personas puedan acceder a procedimientos de regularización o reconocimiento de la condición de refugiadas y, en la mayoría de los casos sean deportadas a su país de origen o bien liberadas con una orden de abandono de país que, si no se acata, genera una alerta migratoria para la persona.

A la par, prevalecen prácticas discriminatorias tanto en el momento de la detención como durante ella basadas en perfilamiento racial, o estereotipos con respecto a marcas corporales particulares. Los impactos diferenciales por las condiciones de estos espacios posibilitan la estigmatización a partir de categorías como el género al impedir que las mujeres detenidas experimenten la menstruación de manera digna o tengan los cuidados necesarios durante un embarazo.

Las restricciones de acceso a agua, saneamiento, alimentos, atención médica así como algunos elementos de manipulación del contexto como la exposición a temperaturas extremas y/o iluminación permanente, sumados a acciones ejercidas para imponer el control total sobre las personas, permiten afirmar que las condiciones de vida en los centros de detención migratoria son torturantes.

40| OHCHR (20 de abril 2023) Formas de ampliar y diversificar los mecanismos y programas de regularización para mejorar la protección de los derechos humanos de los migrantes. Consejo de Derechos Humanos de la Organización de Naciones Unidas <https://goo.su/NUzLT>

41| Chavarría, B. (21 de diciembre de 2022) Mujeres migrantes sólo reciben 1 toalla sanitaria al día. Impulsan: «Menstruación Digna en Estaciones Migratorias». CIMAC NOTICIAS Periodismo con perspectiva de género. <https://goo.su/ibncZW>

El uso ilegítimo y desproporcionado de la fuerza contra quienes se manifiestan o exigen sus derechos, y que ha sido documentado tanto por la Comisión Nacional de Derechos Humanos (CNDH) como por organizaciones de la sociedad civil de manera recurrente a lo largo de los años, ha implicado la comisión de violaciones graves a derechos humanos que se perpetúan y se legitiman en el actuar de las policías y cuerpos de seguridad.

El informe de la CNDH sobre las condiciones de los centros de detención en México, representa una oportunidad para impulsar un cambio de paradigma hacia modelos alternativos a la detención migratoria, basados en el respeto a los derechos humanos de las personas en movilidad. Para ello, es importante propiciar un diálogo multiactor que pueda para construir alternativas a la política de detención masiva y sistemática, desde la experiencia de organizaciones e instituciones y las propias comunidades migrantes, y que pueda servir como una buena práctica hacia la articulación de políticas migratorias regionales en materia de detención migratoria, regularización e integración.

En tanto se avanza a la eliminación de la detención por motivos migratorios:

- Colaborar con el Instituto Nacional de Migración para establecer protocolos de actuación que garanticen la privación de la libertad como último recurso, así como la evaluación individualizada de casos, a fin de evitar que grupos en condiciones de vulnerabilidad como: mujeres, personas LGBTIQ+, personas solicitantes de refugio y/o personas con padecimientos de salud, sean privadas de la libertad.
- Capacitar al personal de las estaciones migratorias y estancias provisionales sobre actuación y conocimiento acerca de la tortura, uso de la fuerza e igualdad y no discriminación.
- Colaborar en el fortalecimiento de mecanismos de control judicial que permitan velar por la legalidad de las prácticas migratorias y, en consecuencia, eliminar la detención prolongada.
- Documentar las graves violaciones a derechos humanos cometidas contra personas migrantes en centros de detención, a efecto de que se garantice, a través de recomendaciones, medidas efectivas para la reparación y la no repetición de dichas violaciones.
- Supervisar y coadyuvar con las autoridades que han cometido violaciones a derechos humanos contra personas migrantes, para realizar todos los esfuerzos necesarios a fin de que las víctimas de dichas violaciones accedan a medidas de reparación y se garantice la no repetición de los hechos.
- Realizar visitas periódicas de supervisión a las estaciones migratorias, estancias provisionales y cualquier otro espacio destinado a la privación de la libertad por razones migratorias, con la finalidad de relevar evidencia sobre las condiciones generales de dichos lugares y el trato a las personas detenidas.
- Generar espacios de consulta pública con personas migrantes, organizaciones de la sociedad civil, organismos internacionales y autoridades, para construir propuestas de modelos alternativos a la detención migratoria basados en la integración a la comunidad.
- Solicitar a la Corte Interamericana de Derechos Humanos una opinión consultiva respecto a modelos alternativos a la detención migratoria, que permitan transicionar hacia políticas públicas de regularización, integración y respeto a los derechos humanos de las personas en movilidad y las obligaciones internacionales que México tiene en la materia.



**Centro de Derechos Humanos
Fray Matías de Córdoba**

Defendiendo derechos tejemos caminos